Universidad Nacional de Entre Ríos
Facultad de Trabajo Social
Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Resolución. “C.S” 320/11, 324/12
Sede Centro

Trabajo Final:

JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y DERECHO A LA EDUCACION

Autora: Licenciada en Trabajo Social Ma. Soledad Prina

Tutora: Magister Licenciada en Trabajo Social Isela Firpo

Directora: Magister Licenciada en Trabajo Social Gabriela Romero designado según Resolución Nro. 001/2015 "CD"

Paraná, Junio de 2017

RESUMEN:

En las instituciones de régimen cerrado, el eje socioeducativo se constituye en el modo de abordaje para trabajar con jóvenes infractores o en conflicto con la ley penal. El mismo tiende a construir junto al joven un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal, teniendo como perspectiva la construcción de ciudadanía juvenil.

El presente trabajo final de integración se lleva adelante en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná, dependiente de Consejo Provincial de Niños y Adolescentes de Entre Ríos; al cual ingresan jóvenes de 16 y 17 años imputados en delitos por la Justicia Penal de Entre Ríos en el marco de medidas de coerción o cautelares privativas de libertad.

Se buscará conocer las *concepciones sobre el derecho a la educación* que tienen los jóvenes allí alojados, lo cual permitirá problematizar sobre las prácticas e intervenciones, pudiendo acompañar en la construcción de proyectos de vida acorde a sus intereses y expectativas. De esta manera se continuará apostando a construir un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos de acuerdo a los estándares vigentes.

INDICE

	Página
Resumen	2
1. Introducción	4
1.2 Tema	5
Problema de indagación	5
Pregunta directriz	5
Palabras claves	5
2. Marco teórico	6
Marco Normativo	6
Categorías Claves	9
3. Metodología	16
4. Análisis	17
Contexto institucional	17
Presentación de los jóvenes	20
Contexto socio comunitario	21
Educación, derecho humano fundamental ¿Para quién?	23
5. Conclusiones	31
6. Bibliografía	33

1. **INTRODUCCION**

El presente trabajo de investigación se desarrolla en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, ubicándose espacialmente en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná[1] dependiente del Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia de Entre Ríos (COPNAF) máxima autoridad provincial administrativa de protección de los derechos y garantías del niño, adolescente y la familia.

A la institución ingresan jóvenes de 16 y 17 años imputados de delitos, por la Justicia Penal de Entre Ríos en el marco de medidas de coerción o medidas cautelares-privativas de libertad asegurativas del proceso penal.

De acuerdo a la legislación vigente en lo que respecta a Justicia Penal Juvenil y la intervención con jóvenes infractores o en conflicto con la ley penal, el eje de abordaje en las instituciones de régimen cerrado es el socioeducativo que busca tender a construir junto al joven un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal, teniendo como perspectiva la construcción de ciudadanía juvenil.

Partimos de concebir la educación como un derecho humano fundamental, que permitirá construir nuevos escenarios posibles; sin embargo: ¿cómo es percibido por los propios jóvenes estando en un dispositivo de régimen cerrado?.

El objetivo general del trabajo final integrador será "*Conocer las concepciones sobre el derecho a la educación que tienen los jóvenes de 16 y 17 años que se encuentran alojados en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná en el marco de medidas privativas de libertad con fines cautelares en el período 2016-2017"*[2]*.*

La historia de vida de los jóvenes que transitan por la institución, está atravesada por situaciones de violencia, abandonos, transgresiones a la ley penal, exclusión, violencia social de larga data y de generaciones anteriores, es decir, por vulneraciones de derechos reiteradas y constantes; donde el grado de fragilidad de lazos sociales, vulnerabilidad psico social, exclusión, entre otras, refleja la complejidad de la realidad social.

Específicamente en el aspecto educativo, la mayoría de los jóvenes ingresa sin estar escolarizado[3] en el sistema formal e informal, el tiempo de este abandono varía en cada situación, al igual si se produce en la primaria o en la secundaria. Visualizar en la práctica profesional esta realidad movilizó a investigar sobre este aspecto, ya que desde el discurso se hace hincapié en el eje socio educativo como central para abordar la temática, sin embargo, consideramos interesante poder detenerse a pensar "que opinan los jóvenes" respecto a un aspecto significativo como lo es la educación y el lugar que la misma ocupa (o no) en la construcción de sus proyectos de vida.

Recuperar la palabra de los propios jóvenes permitirá conocer y comprender su mirada (concepción) respecto a los procesos, condicionantes, que hicieron que abandonen, "o excluyan" del sistema educativo, como también entender

[1] A partir de ahora se denominará también como "Centro Costa del Paraná" (como modo de facilitar la lectura).

[2] Originalmente el período comprendía los años 2015-2016 pero por diversas razones (personales, profesionales) la realización del trabajo sufrió modificaciones en el aspecto temporal.

[33] Utilizamos la palabra "escolarizado" para referirnos al estar inscripto formalmente como alumno regular en alguna escuela cualquiera sea su modalidad.

cómo perciben ellos a la educación, desde qué lugar, y que contenido real le dan a este derecho, el cual se encuentra concebido como tal en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) como también en las leyes nacionales (Ley de Educación Nacional 26.026, Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes) y leyes provinciales vigentes (Ley Provincial 9.861 Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes).

En el caso de jóvenes que se encuentren escolarizados es central conocer sus expectativas e intereses como también los motivos que favorecieron en que se pueda ejercer el derecho constitucional.

Rescatar y reconstruir las trayectorias escolares desde la propia mirada de los protagonistas (grupo de jóvenes que se encuentran en un momento particular y un contexto especial como un centro de régimen cerrado), permitirá correr el eje de lo que los adultos esperan alcanzar (aunque sea desde una perspectiva de derecho) para poder ubicarlo en lo que los jóvenes esperan para sí y el valor que le dan a la educación en la construcción de sus proyectos de vida autónomos.

Desde el Trabajo Social reconstruir las trayectorias de estos jóvenes que transitaron (y/o transitan) por el "Centro Costa del Paraná" permitirá repensar y problematizar prácticas, intervenciones y directa e indirectamente incidir en la elaboración o planificación de políticas públicas acordes a la realidad social que están atravesando los jóvenes, para continuar aportando a la construcción de un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos.

1.2 TEMA:

Problema de indagación: "Concepciones de jóvenes en conflicto con la ley penal sobre el derecho a la educación en el marco de medidas cautelares privativas de libertad en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná".

Pregunta Directriz "¿Qué concepciones sobre el derecho a la educación tienen los jóvenes en conflicto con la ley penal, en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná (COPNAF) en el período 2016-2017"?

Palabras claves: Concepciones – Jóvenes en conflicto con la ley penal – medidas cautelares privativas de libertad – derecho a la educación

2. MARCO TEORICO:

El presente marco teórico partirá de explicitar aspectos centrales referidos a los estándares nacionales e internacionales como también lo concerniente a la legislación local, referidos a la Justicia Penal Juvenil. Para esto, se realizará un recorrido teórico, a partir del material brindado por la Especialización de Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia y otros autores consultados, el cual comienza con la Convención de los Derechos del Niños y finaliza con la legislación provincial en la materia.

Se considera primordial este primer encuadre pues permitirá asentar el posicionamiento desde donde se entiende la temática abordada basada en una perspectiva de derechos.

Seguidamente, se desarrollarán las categorías claves que actúan como eje rector del trabajo final: medidas cautelares privativas de libertad, jóvenes en conflicto con la ley penal, concepciones y derecho a la educación.

2.1 Marco normativo:

La Convención de los Derechos del Niño: nuevos debates y puestas en la ampliación de derechos de la población infantil.

La aprobación de la Convención de los Derechos del Niño - CDN (el 20 de noviembre de 1989)[4] ocupó un hito central en la historia ya que permitió introducir los debates sobre la ampliación de los derechos de ciudadanía de la población infantil repensando prácticas e intervenciones. Dentro de sus principios rectores introduce la noción del *interés superior del niño* el cual se encuentra expresado en el Art. 3 inc. 1 de dicho cuerpo normativo[5].

Se constituyó en el Tratado de Derechos Humanos más ratificado de la historia de todos los tratados de derechos humanos (Beloff 2004) produciendo un cambio significativo en la concepción y tratamiento de la niñez al sustituir la llamada Doctrina de Situación Irregular por la Doctrina de Protección Integral.

Argentina lo ratificó brindándole jerarquía constitucional en la Reforma de la Constitución Nacional de 1994 (art. 75 inc. 22), propiciando un cambio sin precedentes, ya que el país asumió el compromiso de adecuar su legislación interna, sus instituciones y las políticas para la infancia y adolescencia al nuevo marco normativo para asegurar el reconocimiento y cumplimiento de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el país entendiéndolos como parte de los derechos humanos.

Mary Beloff (2002) sostiene que la Convención de los Derechos del Niño posee dentro de su articulado tres artículos que son centrales para la construcción de un sistema penal respetuoso de los derechos humanos. El Artículo 37 en su inciso b) establece:

> *"…ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará*

[4] Ley 23.849, sancionada el 27/09/90; promulgada de hecho el 16/10/90 y publicada en el B.O. del 22/10/90.

[5] Art. 3 CDN: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda".

El artículo es más amplio ya que hace referencia a los derechos que lo asisten a los niños cuando son privados de libertad[6].

Por su parte el Artículo 12 hace mención al derecho a ser oído y que sus opiniones sean tenidas en cuenta durante todo el proceso y por último el Artículo 40 establece que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Ley Nacional Nº 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de Niños y Adolescentes"[7]: la transformación en la concepción de la infancia en nuestro país.

En nuestro país, a partir del año 2005, se aceleró una progresiva transformación en la concepción de la infancia, cumpliendo un rol esencial la sanción de la Ley Nacional Nº 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de Niños y Adolescentes" la cual derogó la Ley de Patronato Nacional N° 10.903 conocida como Ley Agote con la cual había surgido con fuerza la idea de menor en situación irregular, teniendo como objetivo la de tutelar y proteger la infancia en peligro moral y material con la intención de disciplinarla.

Con el Paradigma de Protección Integral, se pone en igualdad jurídica a todos los niños, niñas y adolescentes reconociendo su calidad de sujetos activos de derechos, habilitando para ello el pleno ejercicio de la ciudadanía. Se parte de entender que los niños/as y adolescentes comparten los mismos derechos que los adultos más aquellos específicos que le corresponden como persona en desarrollo (Cillero Bruñol, 1999)

En materia penal juvenil, es pertinente retomar lo que sostiene la Ley en su artículo 19 el cual hace mención al *derecho a la libertad que tienen todos los niños, niñas y adolescentes:*

[6] **Artículo 37** Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d)Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

[7] Sancionada en septiembre de 2005 y publicada en Boletín Oficial en octubre de 2005. La Reglamentación de la Ley fue a través del Decreto 415/2006.

> La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente. Dicha norma recepta el concepto ya establecido en la Regla 11 b de las Naciones Unidas para la Protección de Personas Privadas de Libertad.

Ley Provincial N° 9861 de "Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescente y la Familia": garantizando el respeto de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos.

Esta norma, sancionada el 10 de septiembre de 2008, pone a la legislación provincial en consonancia con el nuevo paradigma de infancia, derogando -en materia civil- a la Ley Provincial N° 8490 y N° 9324.

El Art. 2 de la Ley 9861 establece:

> Con esta finalidad, la Provincia de Entre Ríos adhiere expresamente al compromiso internacional asumido por el Estado Argentino al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptando sus principios rectores y contenido normativo, los que se consideran, en lo pertinente, parte integrante y complementaria de la presente Ley, conjuntamente con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de la Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) las que se publicarán como anexo de la presente Ley.

La adopción de este *cuerpo jurídico* en materia penal juvenil, implica y obliga al Estado provincial a adecuarse a los nuevos estándares de derechos humanos allí establecidos.

Sin embargo, la Ley 9861 mantenía vigente el "Capítulo III – Normas de Procedimiento Penal", de neto corte tutelar – inquisitivo.

Ley Provincial N° 10.450 de Procedimiento Penal Aplicable a Personas menores de 18 años.

En el contexto normativo antes descripto, el 20 de octubre de 2016 se sanciona la Ley 10.450 a fin de ajustar la normativa provincial a la CDN y Tratados Internacionales en la materia que posibiliten un marco de intervención del Sistema Penal Juvenil[8], en armonía con el paradigma de la Protección Integral de Derechos.

El nuevo ordenamiento asegura a las personas menores de 18 años la plena vigencia en la provincia de Entre Ríos de un proceso penal

[8] Justicia Juvenil es el conjunto de normas e instituciones creadas para dar respuesta a la situación de una persona menor de dieciocho años de edad imputada o encontrada responsable de haber cometido un delito en Beloff, Mary (2002) "Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la argentina actual". Revista jurídica de la Universidad de Palermo. Pág., 108

acusatorio, definiendo claramente los roles procesales del juez, la acusación y defensa; estableciendo una clara distinción entre el proceso penal y las medidas de protección de derechos, prohibiendo expresamente la adopción de éstas últimas en el ámbito del proceso penal, las que en su caso, deberán ser encuadradas conforme las disposiciones de la normativa específica de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Leyes Nº 26.061 y Nº 9.861).

Como se expusiera, en cuanto a la legislación de fondo, es preciso aclarar que continúa vigente la **Ley Nacional Nº 22.278 "Régimen Penal de la Minoridad"** del año 1980, la cual adhiere también al paradigma de situación irregular antes descripto.

Teniendo en cuenta esta convergencia paradigmática (en lo que respecta a Justicia Penal Juvenil) las prácticas se deben adecuar a la legislación vigente en cuanto al Paradigma de Protección Integral y los estándares internacionales en la materia, lo cuales tienen jerarquía constitucional.

2.2 Categorías claves utilizadas en el presente trabajo:

Medidas cautelares privativas de libertad o medidas de coerción procesal: marco normativo.

Teniendo en cuenta que el contexto espacial de la investigación es el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná, es preciso hacer referencia a las medidas judiciales que encuadran el ingreso de un joven a la institución.

En materia de Justicia Penal Juvenil es necesario garantizar el principio de especialidad en lo que refiere a jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal. Es preciso tener presente que la especialidad no solo hace referencia a leyes, instituciones, personal especializado, sino también hace alusión a que los niños deben gozar de los derechos humanos propios de toda persona (universalidad) y a la vez contar con una mayor protección. Esta mayor protección consiste en definitiva en obligaciones específicas o de un mayor alcance a cargo del Estado. (Beloff, Freedman y Terragni, s/f).

Las medidas de coerción procesal o cautelares - privativas de libertad por las que ingresan los jóvenes a los dispositivos de régimen cerrado deben ser de carácter excepcional, último recurso y por tiempo limitado.

Como se expuso, en Entre Ríos la aprobación del Procedimiento Penal para menores de 18 años, brindó el encuadre legal necesario para la implementación de este tipo de medidas en la provincia acorde a los estándares internacionales vigentes.

> Las medidas de coerción procesal tendrán carácter excepcional. Única y fundadamente podrán ser decretadas cuando se presuma que el adolescente intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones y el hecho imputado pudiere ser sancionado con pena privativa de la libertad". Podrán decretarse las siguientes medidas: a) Abstenerse de concurrir a determinados lugares o tomar contacto con determinadas

> personas. b) Comparecer periódicamente al juzgado, fiscalía, unidad judicial o autoridad que se disponga. c) Privación de libertad provisional domiciliaria. d) Privación de libertad provisional durante el fin de semana en centro especializado que determine el organismo administrativo de niñez y adolescencia. e) Privación de libertad provisional en centro especializado que determine el organismo administrativo de niñez y adolescencia. (Art. 101 Ley 10450 Procedimiento Penal de Menores de 18 años).

El Artículo 102 de la misma Ley agrega que se deberán aplicar luego de descartar toda posibilidad de aplicación de otras medidas menos gravosas y siempre que resulte absolutamente indispensable a los fines de la aplicación de la Ley mencionada. En ningún caso podrá exceder el plazo de tres meses, debiendo cumplimentarse en un centro especializado. Solo podrán prorrogarse cuando las circunstancias concretas de la causa permitan presumir, fundadamente, que persiste el peligro de fuga o resten medidas probatorias que cumplir y la imposibilidad de producirlas con el adolescente imputado o acusado en libertad. Esta medida debe ser revisada mensualmente.

A partir de lo que pregona la legislación vigente, el único derecho que debe verse afectado es el de la libertad ambulatoria (de por sí un derecho fundamental), debiéndose garantizar, en los dispositivos penales, el acceso a todos los derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Concepciones y Derecho a la educación:

Según lo establece la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (área especializada dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, adolescencia y Familia y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación) las políticas públicas impulsadas desde el poder administrador y dirigidas a los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal deben tener presente como horizonte hacia el cual avanzar la finalidad *socioeducativa de la intervención.* Esta debe tender a construir, junto con el adolescente, un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal; es decir que estimule su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano, esto es “socialmente constructivo”, en los términos de la CDN (Unicef-Senaf, 2008).

La intervención contempla dos dimensiones: una dimensión vinculada a la responsabilización de los propios actos y otra dimensión relacionada a la realidad comunitaria, vincular y material del joven.

Se debe proveer un ámbito donde los jóvenes puedan, aun con los inevitables condicionamientos que impone la medida de encierro, comenzar a esbozar sus proyectos de vida, lo cual se debe constituir en un “*derecho fundamental de todo ser humano”* (Gaillard y Rodríguez 2010: p 87)

En este sentido, la **Educación** ocupa un rol central, considerada un derecho humano fundamental con rango constitucional, pues promueve la construcción de ciudadanía y posibilita el desarrollo de proyectos de inclusión social[9].

Autores como Morlachetti (2008) y Clericó (2006) mencionan diferentes características y principios relativos a los *derechos humanos,* lo cual sin ahondar en profundidad en cada uno de ellos se considera necesario enunciar pues enriquece el análisis del derecho a la educación: los derechos humanos son universales e inalienables, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, deben presentar el principio de igualdad, participación, rendición de cuentas y vigencia de la ley. Son innatos e imprescindibles.

El derecho a la educación se encuentra contemplado en distintas normativas coincidiendo con lo planteado por la Observación General n°13 "Derecho a la educación. Art. 13: *"La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos…"*[10] .

La CDN en el Art. 28 establece el derecho a la educación el cual debe ejercerse progresivamente y en condiciones de igualdad.

Planteando además que debe "*preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos." (Art. 29 inc. d)*

El Art. 15 de la Ley Nacional 26.061 lo entiende como:

> Derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática (…) Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna

Por su parte Ley Nacional de Educación N° 26.206, además de adherir a lo que establece la Ley de Protección, hace referencia a la educación en contexto de encierro sosteniendo que es una modalidad destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno"[11].

Reforzando lo antes expuesto, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad mencionan en su regla 38:

> Todo menor de edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad.

[9]Resolución 4786 del Consejo General de Educación – Provincia de Entre Ríos. Fecha 25/11/11Pág. 1

[10] Observación general 13: El derecho a la educación (Art.13). 08/12/99. E/C.12/1999/10. Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales. en http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/ObsGral_13.pdf

[11] Artículo 55 Ley Nacional de Educación N° 26.206 Sancionada el 14/12/2006 y Promulgada el 27/12/2006

Pese al marco normativo existente en el tema, es preciso destacar, que en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná, luego de un largo proceso de reclamos (atendiendo a la corresponsabilidad) y articulaciones por parte del Órgano Administrativo con las áreas correspondientes, comenzó a garantizarse este derecho a mediados del 2014 mediante el funcionamiento del Anexo de la Escuela Primaria N°16 de Jóvenes y Adultos "Amado Bompland". De esta manera se garantizó el acceso a la educación primaria de los jóvenes que estaban alojados, no así de la educación secundaria, que recién en el mes de septiembre de 2016 comenzó a implementarse a través de la figura de los tutores pedagógicos dependientes de Educación Secundaria (Consejo General de Educación) quienes tienen a su cargo realizar las articulaciones correspondientes para garantizar las trayectorias educativas de los jóvenes desde el momento de ingreso.

> Enseñar y aprender en contextos de encierro implica afirmar, preservar, efectivizar el derecho a la educación, fortaleciendo el hecho de pensar que otro mundo es posible, que si las circunstancias cambian, el concepto de posibilidad asoma. Pensar al otro /a como sujeto de derecho, con posibilidad de crecimiento y con oportunidad de cambio, supone la convicción de una profunda y fructífera relación entre educación, ciudadanía y política (Frejtman y Herrera 2010: p. 38)

En cuanto a la obligatoriedad escolar la legislación en nuestro país establece que la misma se extiende hasta la finalización del nivel de la educación secundaria[12].

Lo expuesto permite comprender la importancia que adquiere (o debería adquirir) la *educación* en la construcción de ciudadanía y en la construcción de los proyectos de vida, relacionándolo directamente con las condiciones en que la misma se debe llevar adelante.

Para conceptualizar la **categoría concepciones** se recuperó un artículo sobre el estado de arte de una investigación sobre docentes y la escritura, por el valor y consistencia al momento de definir la categoría que se utiliza en el presente trabajo. Es dable destacar que hubo dificultad en la búsqueda de una conceptualización que reflejara lo que se pretendía con la investigación.

> "Las concepciones son fruto de un entramado de factores (creencias, conocimientos, experiencia personal y académica…) producto de las diversas representaciones sociales, dentro de las cuales ha estado inmerso un sujeto. En este sentido, una concepción es la forma particular como cada individuo interpreta y se apropia de lo que le rodea y puede hacerse manifiesta a través de su acción y su discurso" (Hernández Machuca, 2012: p.102)

Entendemos que conocer las concepciones sobre el derecho a la educación de los jóvenes inevitablemente nos enlaza con la categoría de **trayectoria** ya

[12] Art. 16 de la Ley Nacional de Educación N° 20206

que la misma es entendida como "*serie de posiciones sucesivamente ocupadas por un mismo agente (o un mismo grupo) en un espacio en sí mismo en movimiento y sometido a incesantes transformaciones (Bourdieu, 1977: p. 82)*" (Lera, Genolet, y otros, 2007). Para Bourdieu todo se puede construir como trayectoria, es decir, cada aspecto de la vida de un sujeto puede ser reconstruido en una trayectoria en particular.

Hablar de trayectorias implica reconocer la individualidad y particularidad de cada persona, rescatando la diversidad por sobre la homogeneidad de los grupos.

Las autoras citadas entienden que reconstruir las trayectorias de los sujetos a través de sus historias de vida supone una mirada integral de las posiciones objetivas transitadas y ocupadas por los actores, teniendo en cuenta la estructura y volumen de los diferentes capitales disponibles, no como enumeración de acontecimientos sino como una suerte de dibujo que enlaza las sucesivas posiciones. (Lera, Genolet, y otros: 2007, p.35)

***Jóvenes en conflicto con la ley penal o infractores a la ley penal*:**

Comprender a las juventudes desde la pluralidad, permite entender que los jóvenes son diferentes a aquellos que la modernidad intentaba homogeneizar. La juventud es una "*categoría que se construye social, cultural e históricamente",* tal como plantea Seoane (2012), a lo que agrega que se trata de una categoría relacional que se construye en el cruce de categorías como clase social, edad, género, la religión, la política y es una "*categoría representada"* Además es una "*categoría relacional*" que se construye en el cruce de categorías como clase social, edad, género, la religión, la política y es una "*categoría representada*" tanto por los propios jóvenes como por otros (mercado, medios de comunicación).

Lo expuesto permite rescatar la pluralidad y singularidad cuando se habla de jóvenes, teniendo especial cuidado en que: "*El modo en que se define la juventud en cada sociedad expresa el valor y lugar que se le otorga a estos/as sujetos y produce en consonancia determinadas prácticas* (Bourdieu: 1997". Acevedo y otros, 2012: p.1)

Retomando el planteo de las autoras Acevedo, Andrada y López (2012) , se coincide en que si la categorización social es en términos estigmatizadores, probablemente los sujetos llevarán esa marca en forma persistente, como huella del discurso y de las prácticas institucionales y profesionales en las que éste se corporiza. Este pensamiento permite comprender y analizar cómo se construyen las representaciones en relación a la juventud, teniendo en cuenta que la misma es una categoría que se construye social, cultural e históricamente.

Por su parte, Mary Beloff (2002) rescata la categoría juventud al estar pensada desde lo que el sujeto tiene y no desde aquello que carece. Refiere que la categoría "adolescente" parece más vinculada al sistema tutelar, relacionándose directamente con la carencia, con lo que la persona todavía no es.

Marcelo Urresti (s/f: p.4-5) entiende que es una etapa de crisis, que se caracteriza por los cambios abruptos. En esta etapa los grupos de pares son la

novedad, donde construyen un mundo compartido, distantes de la familia y de escuela. Son ámbitos de contención afectiva y representan espacios de autonomía en los que se experimentan las primeras búsquedas de independencia.

El sistema penal juvenil históricamente estuvo atravesado por la cultura tutelar, donde determinada infancia pobre (en situación de vulnerabilidad) fue (y es muchas veces) percibida, representada, nombrada, como "potenciales" o "futuros delincuentes", como expresa la misma autora en otras de sus obras (2005), siendo objeto de prácticas de control social e institucionalización.

Daniela Puebla (2010) hace referencia a la categoría de "*poblaciones vulnerabilizadas*" entendiendo que;

> Ningún ser humano, ni grupo poblacional es vulnerable por naturaleza. Son las condiciones y factores de exclusión o de discriminación lo que hacen que muchas personas y grupos de personas vivan en situación de vulnerabilidad y de bajo disfrute de los derechos humanos. De aquí el término Personas o grupos vulnerabilizados o en situación de vulnerabilidad". (Puebla, 2010:p. 2).

Las trayectorias de adolescentes y jóvenes provenientes de sectores pobres están marcadas por un imaginario social que les asigna etiquetas negativas y así son constituidos como grupos sociales vulnerables al control social punitivo (Puebla,2010:p.9).

Reforzando lo anterior,

> La vulnerabilidad psico social no proviene de condiciones innatas e irreversibles, sino que es una construcción social (circuito de daños, vulneraciones de derechos, desatenciones, violencias) que opera como condicionante de las conductas de ilegalidad y de exposiciones a la captación selectiva del sistema penal y como tal, es factible de ser revertida con programas de atención específicos y adecuados. (Puebla, s/f: p.35)

Siguiendo con la autora, hay sectores sociales que han sido fragilizados, dañados y deteriorados ya sea por desatención oportuna y expedita desde las Políticas Públicas que no operaron a tiempo, que no compensaron déficit o que no restituyeron derechos vulnerados, así como los que fueron desatendidos, fueron violentados (Puebla, 2010: p.6).

En este punto debería ocupar un rol central el Sistema de Protección Integral de Derechos del Niño, Niña y Adolescente el cual es una noción que emergió de la mano de la aprobación de la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes[13].

[13] Artículo 32 de la Ley Nacional 26.061 entiende que el Sistema de Protección Integral de Derechos, está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías

Irene Konterllnik (2005) concibe al Sistema de Protección como el conjunto de políticas, procedimientos, instituciones que, en forma complementaria, desde respectivos mandatos, **se relacionan y controlan mutuamente** para contribuir a proteger los derechos de los cuales los niños son titulares, pudiendo integrar los principios de la CDN.

reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

3. METODOLOGIA

En el presente Trabajo Final Integrador se utilizará una metodología cualitativa, como lo es el **estudio de casos.** Adherimos a los planteos de Archenti Nélida (2007) cuando sostiene que el estudio de casos no se trata de una opción metodológica sino de la elección de un objeto de estudio; es el interés en el objeto lo que lo define y no el método que se utiliza.

> Una vez definido el objeto, en él se concentra toda la atención investigativa orientada a un análisis intenso de sus significados con la intención de comprenderlo en su especificidad más que buscando generalizaciones. El objeto se puede abordar desde diferentes métodos y con diversas técnicas de recolección de datos y análisis. (Archenti, 2007: p.238).

Siguiendo la caracterización de Strake Robert que retoma la autora, se llevará adelante un **estudio de caso intrínseco** donde el caso en sí mismo es el que despierta el interés del investigador. (Archenti, 2007: p.241)

La investigación será de **tipo descriptiva y explicativa**, buscando una constante comprensión y explicación del caso estudiado y sus componentes.

La selección de la *muestra* es intencional, ya que se definieron una serie de criterios para poder entrevistar a determinados jóvenes. Entre los criterios definidos se encuentra: tiempo de la medida (30 días o más) y fecha de ingreso (2016). Respecto al primer criterio es preciso recordar que las medidas cautelares privativas de libertad o llamadas medidas de coerción procesal deben ser de carácter excepcional no pudiendo exceder los 90 días de acuerdo a lo establecido en la legislación provincial, por lo cual se consideró que era un plazo razonable para establecer como punto de partida para el trabajo de campo.

Se utilizaron diferentes **técnicas de recolección de información:**

- Entrevistas abiertas y semi estructuradas a los jóvenes de 16 y 17 años, con medidas cautelares privativas de libertad con un plazo de 30 días o más, alojados durante el período 2016.
- Observación participante: participando de la dinámica institucional, de los diferentes talleres y actividades que se desarrollan en el Centro.
- Análisis documental: lectura de registros institucionales, informes profesionales, registros y notas de campo profesional.
- Unidad de análisis: Jóvenes de 16 y 17 alojados en el marco de medidas de cautelares privativas de libertad de 30 días o mas.
- Ámbito espacio - temporal: Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná, año 2016[14].

[14] Durante el periodo 2016/2017 se realizó específicamente el trabajo de campo entendido como la realización de las entrevistas, lectura de registros institucionales, notas de campo, informes. Asimismo se trabajó sobre el marco teórico y análisis el cual finalmente se concluyó durante el 2017 fecha en que se entregó el presente trabajo final.

4. ANALISIS

Para el presente análisis, se describirá el contexto institucional (ámbito espacial) donde se desarrolla el trabajo final de integración "Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná – COPNAF" realizándose una breve caracterización de la dinámica institucional.

Posteriormente se llevará adelante una presentación de los jóvenes, protagonistas del trabajo, describiendo el contexto socio comunitario donde desenvuelven su vida cotidiana. En la misma línea, se hará referencia al grupo de pares siendo el lugar preponderante que adquiere en la vida de los jóvenes.

Por último se reflexionará sobre el interrogante: Educación: Derecho humano fundamental, ¿Para quién? Donde a partir del análisis de los relatos se busca comprender las concepciones que tienen los jóvenes sobre el tema a investigar.

Contexto institucional:

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos funciona el Centro Socio educativo de Régimen Cerrado Costa del Paraná perteneciente al Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia de Entre Ríos – Organismo Administrativo de Protección de Derechos[15]. El mismo funciona en calle Diamante entre Libertad y Bavio.

La institución se creó en el año 2004, con el nombre Centro de Diagnóstico, Tratamiento, Derivación y Atención en Crisis con el objetivo de brindar desde el ámbito público estatal una adecuada atención al tratamiento de adolescentes con problemáticas específicas: patologías psiquiátricas, consumo abusivo de sustancias y causas penales: realizar un diagnóstico y posterior derivación a otros dispositivos del Estado[16].

Los cambios en el contexto socio histórico, político y cultural, motivaron la elaboración de un nuevo Proyecto Institucional[17] acorde a lo que en la práctica se estaba llevando adelante, adecuado a la legislación internacional, nacional y provincial vigente sobre todo en lo que respecta a Justicia Penal Juvenil, respetando el principio de especialidad.

---

[15] De acuerdo a lo trabajado en el módulo 1 de la Especialización de Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia entendemos al Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, como estructura burocrática, organismo administrativo por excelencia, donde se materializan las políticas de niñez y donde se visualiza el Estado en movimiento.

[16] Entre las **finalidades** que tuvo la creación del Centro se puede mencionar: "...Contar con un establecimiento en el que se efectúen los estudios específicos previos, que determinen el diagnóstico y tratamiento, permitiendo así una adecuada derivación y atención, ya sea ambulatoria o internación..." ; "...Atención de adolescentes y jóvenes de ambos sexos, provenientes de los Programas vigentes de este Organismo o por derivación judicial que requieran de una evaluación psicodiagnóstica, por situación de crisis en la faz emocional, o a los efectos de determinar adecuadamente las necesidades de adolescentes o jóvenes que requieran de una atención especializada del Consejo del Menor, ante conductas que ameritan un análisis de su situación personal, abarcando la esfera emocional, jurídica y social...." ; "...Los profesionales del Centro deberán sugerir la derivación apropiada según la necesidad del adolescente o joven, recurriendo a los servicios existentes en el organismo, a otros del ámbito público o instituciones privadas, cuando no es posible ser resuelto en la esfera de esta Repartición o similares públicas...". Resolución Nº 1056 C.P.M. de fecha 05 de Noviembre de 2004

[17] Se entiende por **Proyecto Institucional** al "conjunto de actividades articuladas entre sí, ordenadas a cumplir con determinados objetivos en el contexto del marco normativo en el que está inserta la institución o programa, acordado por el equipo de trabajo y evaluado periódicamente por el mismo equipo y en lo posible, por otras agencias. El Proyecto institucional tiene la misión de otorgar sentido a todas las acciones que se realizan en el dispositivo, y ampliar progresivamente los márgenes de acuerdo tanto en las perspectivas de trabajo como la coordinación de las acciones de las diferentes áreas". Fichas de Trabajo N° 1 para los equipos de los Dispositivos Penales Juveniles. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal 2006 – 2010.

En abril de 2015 se puso en vigencia el Proyecto Institucional[18] el cual fue elaborado con la participación de los distintos actores institucionales, constituyendo el objetivo general "*Promover la construcción de ciudadanía de los jóvenes, incorporados al sistema de justicia penal juvenil, desde una intervención socioeducativa como aporte efectivo del acceso a derechos*".

Como se expusiera, en Entre Ríos funcionan dos Centros de Régimen Cerrado: en Concordia y en Paraná donde ingresan jóvenes varones de 16 y 17 años imputados en delitos por la Justicia Penal de Entre Ríos, en el marco de medidas de coerción procesal o cautelares - privativas de libertad.

En la práctica concreta, es dable señalar que a los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado ingresan solamente jóvenes que están imputados de cometer delitos contra la vida (homicidio y tentativa de homicidio), delitos contra la integridad sexual (gravemente ultrajante), y delitos contra la propiedad (agravado por el uso de armas y solo en caso de reiteración).

A través la intervención socioeducativa debe garantizarse la accesibilidad de derechos (salud, educación, contacto familiar, esparcimiento, entre otros), donde el único derecho afectado (por la medida coercitiva) sea el ambulatorio el cual produce de por sí un impacto significativo en la vida de los jóvenes. De esta manera se promoverá autonomía, responsabilidad y ejercicio de ciudadanía.

El personal de la institución lo integra el Equipo Directivo (Director y Vicedirector), Coordinador de talleres, Secretario, Administrativo, Equipo Profesional (Psicólogo y Trabajadora Social) y Operadores Convivenciales (trabajan divididos en tres turnos, mañana- tarde y noche). Desde fines de 2014, se encuentran cumpliendo funciones de seguridad el Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos (guardias de dos agentes divididos en tres turnos). Esta figura iba a ser transitoria hasta que se incorpore personal del COPNAF bajo la modalidad de operadores de seguridad, sin embargo, hasta el momento continúa vigente la presencia del Servicio Penitenciario quienes tienen a su cargo lo relativo a la seguridad y control de las medidas de resguardo tanto para los propios jóvenes como también para el personal que trabaja en la institución (ej. Control de llaves, intervención ante conflictos que atenten la integridad de los jóvenes, etc.).

Se trabaja como Equipo de Intervención Técnica donde cada uno cumple su función específica, aportando la mirada que su profesión, su experiencia de vida, su trayectoria, siempre en relación a la necesidad que la estrategia de intervención requiera, coherente con el objetivo general de la institución. Previo al cese de la medida cautelar vigente se eleva al Juzgado correspondiente un informe profesional donde se incluye la propuesta de intervención relativa a lo trabajado con el joven de acuerdo a sus necesidades, expectativas a futuro (proyecto de vida).

Al momento de realizar la investigación estaban funcionando en el "Centro Costa de Paraná" distintos talleres llevados adelante no solo por personal de la institución sino también por personal de otras aéreas

[18] El Proyecto Institucional se aprobó por resolución N°0208 en fecha 14 de abril de 2015. A partir de aquí se dio encuadre formal al Centro, modificando, entre otras cuestiones, su antiguo nombre Centro de Diagnóstico, Tratamiento y Atención en Crisis por el que tiene actualmente. La institución depende de la Dirección de Dispositivos Penales de Régimen Cerrado que a su vez depende de la Subdirección de Programas y Dispositivos Penales del COPNAF.

(municipales y provinciales): taller de Informática (dos veces por semana), Artesanías (una vez por semana), Deporte (dos veces por semana), Taller Estético expresivo (dos veces por semana), Electricidad (una vez por semana) y Cine (una vez por semana).

Además de lunes a viernes funciona el Anexo de la Escuela de Jóvenes y adultos Amado Bompland (14 a 18 hs) y concurren dos tutores de secundario que dependen de Educación Secundaria del Consejo General de Educación.

Los jóvenes tienen garantizado el acceso a la educación desde el momento del ingreso:

- Nivel Primario: se los inscribe como alumnos regulares en el anexo de la Escuela Bompland que funciona en la institución. Al momento del cese de la medida puedan continuar sus estudios en la Escuela donde depende el anexo o pidiendo el pase donde se requiera por área programática.
- Nivel Secundario: A través de la figura de los tutores se evalúa cada situación para delinear el plan de acción a seguir. Si el joven está cursando sus estudios como alumno regular se articula con la escuela a la que concurre para que pueda continuar sus estudios con la modalidad que se considere pertinente (generalmente trabajos prácticos que realiza estando en el dispositivo de régimen cerrado). Cuando ingresan encontrándose fuera del sistema escolar (deserción de larga data, abandono escolar) los tutores trabajan cada situación intentando que el joven pueda reconectarse con la escuela, evaluando la modalidad más pertinente según la trayectoria escolar de cada uno.

Durante 2016 ingresaron diecisiete (17) jóvenes al "Centro Costa del Paraná", de los cuales nueve (9) tuvieron medidas privativas de libertad de 30 días o más. El resto tuvo dispuestas medidas que variaron de 5 a 20 días.

En cuanto al *nivel de escolaridad* algunos datos de interés que sirven para el análisis[19]*:*

- 1 joven tenía primaria incompleta habiendo transitado por escuelas de educación integral teniendo escasos conocimientos de lecto escritura.
- 2 jóvenes tenían primaria incompleta (4to y 5to grado respectivamente)
- 13 jóvenes contaban con secundaria incompleta habiendo abandonado en su mayoría en 1er año (dos abandonaron en 2do año y un joven en 3er año). La mayoría abandonó la escuela secundaria hace más de dos años.
- 1 joven se encontraba cursando como alumno regular 2do año del secundario.

Podemos observar entonces que se trata de un nivel de instrucción bajo, considerando además las edades de estos jóvenes (entre los 16 y los 17 años), donde si bien completaron en su mayoría la escuela primaria, no es un dato menor que tres de ellos no la hayan terminado, si tenemos en cuenta la obligatoriedad y el derecho a la educación pregonado por la

[19] Datos estadísticos brindados por el Centro de Régimen Cerrado Costa del Paraná – COPNAF

legislación nacional e internacional vigente. Esta muestra nos señala, de alguna manera, las "falencias" de la política educativa", y como, siguiendo a Puebla (1999), la falta de acceso a la educación, termina afianzando ese "circuito de daños" que aumentan su vulnerabilidad.

*Presentando a los **jóvenes** que participaron de la investigación:*

- ***"Nano[20]":*** es de Paraná, 17 años próximo a cumplir los 18 años, estuvo alojado en la institución por 60 días, ingresó en el mes de julio. Había comenzado a cursar 1er año en el 2016, luego de tres años de abandono, pero dejó al poco tiempo. Al momento de ingresar no se encontraba inscripto en ninguna escuela (formal e informal) ni realizando actividad recreativa o de capacitación laboral. No era la primera vez que estaba privado de libertad, ya que anteriormente había ingresado a los dispositivos de régimen de encierro (Paraná y Concordia[21]) por otras causas (tentativa de homicidio, robos).
- **"Santi":** 17 años, es de Paraná. Ingresó al "Centro Costa del Paraná" en el mes septiembre con una medida de coerción procesal de 60 días, la cual luego, por disposición del Juez interviniente en su causa, se prorroga[22] por 30 días mas. No es la primera vez que se encuentra privado de libertad, ya que estuvo cumpliendo medidas de coerción en el marco de otras causas (robos agravados, tentativas de homicidio, entre otros). Santi tiene tres hijos. Al momento de ingresar al dispositivo no se encontraba inscripto en ninguna escuela habiendo abandonado en 1er año en el 2013 aproximadamente.
- **"Pepe"**: es de Paraná, tiene 16 años. Abandonó 1er año en el 2013. Ingresó por una medida cautelar privativa de libertad por 30 días y luego le prorrogaron la medida por 20 días más. Era la primera vez que ingresaba a un dispositivo de régimen cerrado, ingresó con su hermano.
- **"Nico":** es de Paraná y tiene 17 años, se encontraba próximo a cumplir la mayoría de edad. Al momento de ingresar se encontraba fuera del sistema formal de educación habiendo abandonado en la primaria. Ingresó a la institución en enero del 2016 aunque esta no fue su primer ingreso ya que otras veces (primer ingreso en 2014) había estado privado de libertad (causas de tentativa de homicidio y homicidio, no cumplimiento de restricciones impuestas por el Juez). Estaba por ser padre. Al cesar la medida impuesta tuvo la audiencia de integración de sentencia siendo trasladado a un penal de adultos[23].
- **"Lolo":** 17 años, oriundo de Paraná. Nivel de escolaridad: 1er año incompleto. Abandonó hace dos años aproximadamente. Primera

[20] Los nombres fueron modificados por apodos para respetar el derecho a la privacidad.
[21] En Entre Ríos existen dos Centros de Régimen Cerrado que dependen del COPNFA, uno en Paraná, y el otro en Concordia, llamado Centro de Régimen Cerrado Costa del Uruguay.
[22] La prórroga la dispone el Juez competente cuando persiste el riesgo procesal que dio origen a la medida.
[23] De acuerdo a la Ley de fondo vigente (22.278) la imposición de la pena se efectiviza supeditada los siguientes requisitos (Art. 4°) a)que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiera, conforme a las normas procesales; b) que haya cumplido dieciocho años de edad y c) que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad" (el tratamiento tutelar es llevado adelante por el COPNAF).
Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicable una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista la tentativa. Si fuera innecesario una sanción se absolverá.

vez que ingresaba a un dispositivo de privación de libertad. Tiene un hijo pequeño que vive con la madre porque se encuentran peleados.

- **"Toto":** 17 años, es de Paraná. Estuvo alojado por 90días (ya que le prorrogaron la medida). Abandonó 1er año en el 2015. Al cesar la medida le dispusieron arresto domiciliario (en el marco de la causa en curso). Se lo inscribió en la escuela secundaria ya que era su interés retomar.
- **"Lele"** 17 años, es de Paraná. Ingresó por una medida de coerción procesal de 5 días pero luego se prorrogó por 30 días. Tiene primaria incompleta, abandonó en 3er grado. Tiene una hija pequeña.
- **"Jota":** 17 años. Es de Paraná, hermano de "Pepe". Ingresó con una medida de 30 días. Posee 2do año incompleto. Abandonó hace dos años aproximadamente. Era la primera vez que ingresaba a un dispositivo del COPNAF. La novia tenía un hijo pequeño de otra pareja sin embargo Jota lo consideraba "su hijo".
- **"Pablo":** 16 años, oriundo de Concordia, Entre Ríos. Ingresó al "Centro Costa del Paraná" en el marco de una medida privativa de libertad por 30 días. Abandonó 1er año a mitad de 2016. Se encontraba próximo a ser padre con su novia también adolescente.

Contexto socio - comunitario

Del análisis realizado de las entrevistas como también del material obtenido en los distintos espacios compartidos con los jóvenes surge como dato interesante que la mayoría de los jóvenes que ingresaron en el 2016 son oriundos de Paraná, siendo uno solo residente de otra ciudad. Los barrios donde residen (en diferentes zonas) se encuentran caracterizados por la precariedad laboral, necesidades básicas insatisfechas, fragilidad de lazos sociales, incremento de la violencia y conflictividad social, atravesados por la problemática del consumo/venta de sustancias psicoactivas. Asimismo, en sus historias de vida se encuentran inscriptas situaciones de violencia familiar, deserción escolar, transgresiones a la ley penal, intervenciones de larga data por parte de organismos del estado, entre otros.

En reiteradas oportunidades los conflictos que desembocan en el ingreso al dispositivo cerrado, provienen de conflictos entre "bandas" (aquí muchas veces aparece el tema de la compra y venta de sustancias psicoactivas como una problemática atravesada por múltiples variables de tinte económico, social, cultural), o asimismo, aparecen conflictos entre familiares antagónicas dentro del barrio, donde los jóvenes parecen heredar el mandato familiar sin poder desprenderse del mismo, reproduciéndolo como modo de vinculación.

En otros relatos el delito que se le imputa (generalmente robos) aparece como medio para lograr algún fin: ya sea subsistencia (en los discursos surge la necesidad de satisfacer necesidades propias o de terceros) o para la compra de sustancias (en caso de jóvenes que se encuentran atravesados por el consumo problemático de sustancias psicoactivas[24]).

[24] En la cotidianeidad de varios jóvenes surge una historia con el consumo problemático de sustancias psicoactivas, no encontrándose elementos suficientes para pensar que este consumo se haya constituido, al momento de la investigación, en adicción. En ocasiones es utilizado como modo de escape a situaciones conflictivas (enfrentamientos,

El sistema penal juvenil históricamente estuvo atravesado por la cultura tutelar, por la selectividad, donde determinada infancia pobre (en situación de vulnerabilidad) era percibida como "potenciales" o "futuros delincuentes" (Beloff, s/f) siendo objeto de prácticas de control social e institucionalización.

En este sentido, merece una mención especial el papel que juegan los medios de comunicación quienes en reiteradas ocasiones son los encargados de poner en evidencia un "tipo de adolescencia peligrosa", que generalmente es aquella que está fuera "del ejercicio de la ciudadanía", los que no acceden a los derechos sociales, los "excluidos" por las políticas o por la ausencia de intervenciones por parte del Estado.

Los medios masivos de comunicación tienden a reproducir un discurso social punitivo, a trasmitir y potenciar la 'sensación de inseguridad´, a partir de lo cual se reclaman "medidas más duras" sin poder problematizar sobre las condiciones que llevaron a que muchos jóvenes estén dentro del sistema penal juvenil. Esto realidad también es discriminatoria, pues continúa etiquetando a la población juvenil de manera negativa y estigmatizante.

Esta realidad se materializa en el Centro Costa del Paraná, visualizándose que un alto porcentaje de los jóvenes que transitaron por la institución se encuentran en la situación de vulnerabilidad mencionada que los expone más directamente al sistema penal.

Al decir de Daniela Puebla, estas condiciones van configurando una especie de "circuito de daño" que dejan marcas en la historia social de los sujetos (2010:p.6).

Por lo expuesto, una cuestión a no perder de vista son las condiciones de vida que atraviesan las historias de los jóvenes y como estas repercuten en cómo estos pueden vislumbrar su futuro. Esta realidad no puede ser dejado de lado cuando se habla de conocer las concepciones de los jóvenes sobre el derecho a la educación, ya que estas concepciones se construyen atendiendo a todos estos condicionantes que permite reflejar que "*ningún ser humano nace vulnerable por naturaleza…*" (Puebla, 2010).

Se realiza esta reflexión no desde un punto de vista justificador a las conductas transgresoras, sino para que se pueda ampliar la mirada comprendiendo cuestiones contextuales que están presente en la vida de estos jóvenes para pensar en estrategias para contrarrestar estas realidades.

Los jóvenes protagonistas de la investigación hacen aparecer en sus relatos la compleja realidad social que los atraviesa, donde hablar de "sujeto de derecho" se contrapone a la vulneración de derechos cotidiana que viven. La construcción de ciudanía en este sentido se podría ver interpelada, lo cual lleva a replantearse el rol del Estado (materializados en las políticas públicas) y la sociedad en este sentido.

> *"terminé dejando…. Se pudrió todo en el barrio… a mi me costaba un montón, por eso también dejé…"*(Pepe)
> *"La verdad que no me quedan muchos recuerdos* (al hacer referencia a su tránsito por la primaria o jardín) *porque nos quemaron la casa. Ahí perdí todo…"* (Jota)

---

violencia) que los moviliza, angustia, y al no poder poner en palabras el malestar buscan distintas vías de escape para procesarlo.

La conflictividad barrial se encuentra materializada en diferentes relatos, quedando entrampados en dinámicas y códigos que parecería excederlos. Se visualizan cambios reiterados de barrios como búsqueda de otros destinos, situaciones de enfrentamientos constantes, entre otros.

En ocasiones la conflictividad, violencia social, se ve materializada en los vínculos que construyen entre los pares dentro del dispositivo, o asimismo, en la relación con los adultos a cargo (operadores, profesionales o servicio penitenciario). La relación con los últimos merece un punto aparte, ya que no se puede perder de vista la cuestión de la autoridad y como muchos de jóvenes construyen una relación conflictiva con las fuerzas de seguridad, atravesados en algunos casos por los abusos de autoridad, y violencia, detenciones injustificadas, etc.

Los **grupos de pares** cumplen un rol significativo cuando se analizan las concepciones, apareciendo sobre todo en los momentos donde se interrumpe la escolaridad. En los jóvenes "el mundo compartido" con sus pares es central, pues permite identificarse y "ser parte de".

En las entrevistas el grupo de pares aparece desde el lugar de la "banda":

> *"Tenemos nuestra banda en el barrio (…) No vamos a la Escuela… estamos ahí en la calle" (Nico)*
> *"Andaba en otra, en la calle. Mis amigos no iban a la escuela, ninguno de mis amigos del barrio va la escuela". (Lolo)*

Cuando reconstruyen su trayectoria escolar, en muchos casos, ubican el abandono a partir de este "estar en la calle" o "con la banda" como si fuera una elección donde no podrían conjugarse las dos opciones. Se presenta como una dicotomía: estar en la calle o estar en la escuela.

Educación: Derecho humano fundamental ¿para quién?

Siguiendo con lo antes expuesto, consideramos pertinente interpelar la premisa que la educación es un derecho humano fundamental que promueve la construcción de ciudadanía y posibilita el desarrollo de proyectos de inclusión social. Coincidimos en entender que la educación permite abrir o crear "caminos o escenarios posibles", sin embargo, es necesario preguntarse si es necesario que se den determinadas condiciones para que esto sea viable, si es accesible para todos los jóvenes por igual o para determinada infancia y juventud.

También se debería interrogar si es necesario que la educación (y la escuela) se replanteen cuestiones que hacen a los modos de enseñanza y aprendizaje atendiendo a las múltiples realidades de los estudiantes que ingresan al sistema educativo. O asimismo, replantearse ¿Qué función cumple la escuela en los contextos actuales?

Si la intervención socioeducativa debe tender a construir, junto con el adolescente, un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal; estimulando su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de

vida ciudadano, “socialmente constructivo”; es indispensable poder detenerse en lo que los jóvenes entienden por educación y el lugar que le dan en sus proyectos de vida.

En principio aparece como significativo y preocupante que la mayoría de los jóvenes el entrevistados se encontraban, al momento del ingreso a la institución, fuera del sistema escolar, con deserciones que datan de más de dos años. Destacándose que en dos situaciones el abandono se produjo en la escuela primaria (uno de los jóvenes sabía escribir su nombre y apellido y copiar algunas palabras).

Se visualiza en las historias de vida un tiempo ocioso caracterizado por el “*no hacer nada*” el cual se referencia cuando hacen mención a actividades como escuela, deporte, talleres. Ese “no hacer nada” luego es resignificado por cada uno, ubicando aquí al grupo de pares como preponderante.

Insertos en esta realidad compleja, al momento de hablar de proyectos de vida y perspectiva de futuro la educación aparece desde distintas vertientes, de acuerdo al momento particular por el que se encuentran transitando. Algunos pueden entenderla como necesaria para el futuro, en cuanto a que ampliaría las posibilidades para conseguir trabajo por ejemplo. Pero en otros aparece más bien desde la obligatoriedad de los adultos y el sistema judicial. En este último sentido se atraviesa también la posibilidad de que a través de la certificación escolar se puedan acceder a otros beneficios dentro del proceso penal que están transitando.

> “…*mi mamá iba a anotarme en una escuela (…) La abogada defensora le dijo que tenía que hacer algo para que me dejen salir” (Santi)*
>
> *“en la situación en que estoy, me va a servir” (*hace referencia a la concurrencia a la escuela*). (Lolo)*
>
> *“ojala que cuando me vaya el informe sea positivo” (Santi)*

El tiempo de abandono y deserción incide notoriamente, no solamente para retomar el contacto escolar estando en la institución sino también para poder pensarla como parte de su proyecto de vida. En dos situaciones (que habían abandonado en el 2015 y 2016) se articuló para que puedan continuar sus estudios, estos participaron de los espacios educativos estando en el dispositivo cerrado y planteando el interés por continuar estando “afuera”[25].

En otros jóvenes la resistencia a retomar el contacto escolar se empezó a presentar estando en la institución pese a las diversas estrategias implementadas por el personal para que pueda revertirse. Al acercarse el momento de cese de la medida impuesta no pudo concretarse que puedan inscribirse en alguna escuela pues terminaban reconociendo que no querían seguir estudiando o que ellos iban a anotarse cuando estuvieran en sus casas (cuestión que luego no se concretaba).

La **Obligatoriedad** aparece en los relatos desde lo discursivo, sin incorporarle un contenido que la fundamente (¿para qué? ¿Por qué?), no está interiorizado. El “deber ser” es trasmitido por los adultos responsables

[25] Expresión utilizada por la mayoría de los jóvenes cuando hacen referencia al cese de la medida, al volver a sus lugares de origen, al salir del “encierro”.

(generalmente los padres o abuelos), no obstante se puede inferir que en algunos no hay mayor reflexión sobre la educación como un derecho del niño y como una obligación de los padres, la comunidad y el Estado. De allí las estrategias o herramientas que pueden poner en práctica para hacer valer el mismo o para intentar que sus hijos puedan continuar escolarizados entendiéndolo como una posibilidad para que se abran nuevos caminos.

> *"me decían que tenía que ir (…) que era obligatorio" (Pablo),*
> *"me decían que tenía que estudiar (…) mi mamá me decía que era necesaria" (Nano),*
> *"escuché que tenía que ir hasta que termine la escuela, sino me iban a llevar a un hogar" (Pepe);*

Los derechos no están internalizados como tales, no hay una noción de lo que son los derechos, por lo tanto tampoco de ejercerlos desde su lugar de ciudadano. De allí el interrogante, ¿derechos para quién? ¿Quién los concibe como tales?

> "*No se lo que es un derecho" (Nico)*
> *"Nunca escuche sobre eso, ni se lo que es. La escuela la deje hace un montón" (Lele)*

Partiendo de este desconocimiento es difícil que puedan reclamarlo o que se lo puedan garantizar como corresponde. Esto también puede encontrar relación con lo que refiere Daniela Puebla en cuanto a los sujetos que han sido desatendidos, fragilizados y dañados, donde las políticas públicas fueron insuficientes o estuvieron ausentes o presentes en sobreabundancia.

En este sentido es dable señalar que en el Centro Costa del Paraná, desde distintos espacios y talleres, se habla sobre derechos y obligaciones, entendiendo que se trabajaba sobre la responsabilidad penal juvenil, sin embargo, el desconocimiento que manifiestan es interesante tenerlo en cuenta al momento de repensar cómo y de qué manera se trasmite la información. Información que es indispensable para la vida de los jóvenes sobre todo para empoderarlos con herramientas que le permitirán posicionarse de otra manera en sus procesos. Por otro lado, preguntarse, ¿si los derechos son innatos y hacen a la dignidad humana, porque algunos sujetos los tienen internalizados como tales y otros no?

Esta reflexión también corresponde extenderla a los distintos ámbitos donde estos jóvenes circularon (jardín, primaria, secundaria, club, centros de salud) ya que también debería cuestionar al interior de distintos sectores este desconocimiento.

Cuando refieren a la escolaridad de sus padres mayormente no conocen cual fue el recorrido escolar, no conocen si fueron a la escuela pero sin embargo, en muchos relatos aparece cómo son sus padres quienes insisten en que terminen la escolaridad para "conseguir un trabajo" o para tener más posibilidades en el futuro, en este sentido se infiere que reflejan sus propias historias para que sus hijos puedan superar los obstáculos y tener otras alternativas de futuro.

La figura materna es quien aparece con fuerza en la mayoría de los relatos, siendo justamente quien actúa como referente mayoritariamente en la institución participando activamente en el proceso que involucra a su hijo:

> *"Mi mamá me decía un montón que tenía que ir a la escuela, sino iba a terminar como ella, que no tiene un trabajo fijo" (Pepe)*
> *"Mi mamá me llevaba a la escuela, mi papa trabajaba pero la que me llevaba era mami, después ella se iba a trabajar" (Nano)*

En otro de los jóvenes, pese que aparece el silencio en relación a conocer la historia escolar de sus padres, aparece la figura adulta cumpliendo un rol significativo en la trasmisión de valores, en la socialización primaria. Este "deber ser" o mandato se entrecruza con las distintas realidades, sociales familiares, barriales, que refuerza la idea de pensar cómo construir trayectorias singulares respetando la historia de vida de cada uno:

> "*Nunca hablamos de eso con ellos… no sé si fueron. Ellos me enseñaron respeto, que tenía que respetar a los mayores. Que si ellos hablaban… había que respetar (…) Nos decían que la escuela era obligatoria, que era bueno para nosotros, que íbamos a tener un diploma y que íbamos a poder conseguir un buen trabajo" (Jota)*

La deserción y abandono escolar cuestiona el lugar del Estado y qué estrategias se realizan desde distintos sectores para que los jóvenes puedan transitar, permanecer y recibirse de la escuela primaria y secundaria. En las entrevistas surge cómo algunos jóvenes terminan "convencidos" de que la escuela "no es para ellos" o directamente negándose a esta posibilidad de manera rotunda:

> *"no servía para estar en la escuela (…) me cambiaron de escuela… porque no me querían más en la otra… los canse" (Nico)*
> *"Pero yo no quería ir, no me interesaba, no quería saber nada" (Lolo)*
> *"Me portaba mal, así que después de un tiempo dejé de ir. No me acuerdo nada… se escribir mi nombre y apellido y algunas palabras sueltas"* (Lele)

La escuela pareciera que termina "seleccionando" qué jóvenes son los que deberían circular por sus aulas; parecería que queda entrampada en la nostalgia del "alumno ideal" y de "escuela normal" (como fue pensada por Sarmiento) sin poder trascender esta mirada ubicándose como agentes de estado, pensando y proponiendo, aportando a la construcción y fortalecimiento del lazo social, pudiendo realizar una lectura crítica y problematizadora sobre las condiciones en que ingresan los jóvenes a la escuela, no desde una postura pasiva sino activa y transformadora.

Por otro lado, algunos jóvenes pueden reflexionar sobre la cuestión de la responsabilidad al momento de hablar de la educación, haciendo referencia al paso de la primaria a la secundaria:

> "*la secundaria depende de uno (…) La primaria es más fácil" (Pablo).*

Surgen intentos por encontrar "nuevos caminos y/o escenarios" a través de la educación, sin embargo aparecen irrupciones en la vida cotidiana de los jóvenes que desemboca en la deserción escolar:

> *"Me di cuenta que el día de mañana si quería conseguir un trabajo necesitaba tener el secundario, que la escuela era necesaria... Así que me anote a la noche... y fui ahì... Empecé re bien... pero después los llevaron presos a mis viejos y no fui mas. No quería saber nada de nada... Cuando empecé re bien. Iba y estudiaba. Pero después* ***nada tuvo sentido****…" (Nano)*

Lo anterior, tiene relación con el planteo de Pablo respecto a la contención familiar y el lugar que ocupan determinados referentes en la vida de los jóvenes (madres, hermanos, padres, amigos).

En la primaria varios jóvenes reconocieron la presencia de referentes afectivos (generalmente la madre) como significativa, lo cual en la secundaria se percibe una especie de corrimiento que lo traslucen en ese "*estás solo",* "*depende de uno*". Esto también podría encontrar relación con el nivel de escolaridad de los adultos (mayormente primaria completa) donde por su historia de vida tienden a priorizar esta primera etapa (con el acompañamiento, presencia) y luego se va produciendo una especie de corrimiento (o priorización de otras cuestiones) el cual es percibido y reconocido por los jóvenes.

> "*los cansé", "ya no me dicen que tengo que hacer (…) hago lo que quiero (…) yo soy la oveja negra" (Santi)*

Cómo hoy percibe un joven el derecho a la educación en un Centro de Régimen cerrado tendrá que ver en cómo este joven se vinculó con la escuela, como lo hizo su familia y como la escuela lo hizo con él y su familia. Cómo el Estado apareció o si lo hizo con qué estrategias.

Como se expusiera anteriormente, es central preguntarse por el rol del Estado y las políticas públicas al respecto, ya que estos jóvenes que tempranamente abandonaron la escuela no desaparecieron, permanecieron circulando por otros espacios ("las calles"), siendo "no visibles" para muchos agentes del estado y la comunidad que miraron para otro lado hasta que la transgresión a la norma penal (o el estar imputado en un delito) nuevamente los "hizo visibles" con la connotación negativa y estigmatizante (rótulos "peligrosos", "futuros delincuentes", "juventud perdida") que históricamente atravesó a un tipo de infancia y juventud.

Reforzando lo antes expuesto, en el Centro Costa del Paraná se dictan clases del nivel primario y además se encuentra la figura de los tutores de secundaria. En algunos jóvenes este derecho garantizado en una institución pública, les permitió volver a vincularse con la escuela desde otro lugar, manteniendo un vínculo más personalizado con el docente o pudiendo participar de la construcción de sus trayectorias escolares respetándose sus gustos e intereses (*"El profe me decía que tenía buena mente"* - Jota al hacer referencia al vinculo construido por el maestro del Centro)

Otros continuaron pensándolo ya sea desde la lógica costo – beneficio o como un "taller" que no garantiza un derecho que les corresponde:

> *"No es lo mismo, en una escuela normal te dan examen (…) yo no voy a ir acá a la escuela, si lo hago lo voy a hacer afuera..." (Nano)*
> *"acá vamos porque no queremos que nos saquen visita o porque no tenemos nada para hacer" (Nico)*
> *"yo no creo que pueda cambiar o no quiero. No sé. Ya soy así." (Santi)*

Se considera, que una cuestión a no perder de vista en el análisis es el contexto espacial donde se realiza la investigación, como también las medidas de coerción privativas de libertad que enmarcan el ingreso de los jóvenes. Su situación penal no se encuentra ajena a lo que ellos puedan pensar, decir, o construir como posibilidad más allá de lo que se espere (proyecto institucional, legislación en la materia).

Por otro lado, no puede quedar ajeno a la investigación el "otro" que me está entrevistando. Este "otro" no es cualquiera, es alguien que está dentro de la institución, dentro del sistema penal al cual ingresó el joven y que además puede, a través de sus informes, incidir o no en alguna decisión que los involucre (por parte del Juzgado)[26]. En esta línea, debe señalarse que en las entrevistas se pudo apreciar que para los jóvenes era difícil separar totalmente el rol del investigador del agente de la institución y esto, de alguna manera pudo influir en el tipo de respuestas realizadas.

Es pertinente mencionar, que algunos jóvenes tenían su situación procesal complicada, con perspectiva a corto plazo de la realización de una audiencia de integración de sentencia que podría significar una pena efectiva a cumplir en una cárcel.[27]; lo cual podría impedir y/o condicionar, (dentro de lo esperable), la visión de futuro y proyecto de vida.

> *"Ya estoy re complicado, estoy ahí del penal en realidad… Cumplo 18 y adentro creo"* (Nico).
> *"Estoy por cumplir los 18 años, me tengo que poner las pilas…"* (Lolo)
> *"Yo no quiero que mi hijo me vea en un penal, es re feo eso... quiero cambiar..." (Pablo)*

[26] Pese a que los informes profesionales no son vinculantes hay que reconocer que en los jóvenes actúan como el instrumento directo que definirá su situación procesal adquiriendo significancia lo que "está escrito".
[27] Remitirse a nota de pie n°24.

Por otro lado, es pertinente para el análisis reflexionar sobre la **paternidad** y su relación con educación.

Varios de los jóvenes entrevistados son padres o estaban por serlo, lo cual, en su mayoría, genera un movimiento en cuanto a sus proyecciones y expectativas de futuro ya que a partir de la paternidad aparecen otras prioridades y la responsabilidad toma otra dimensión:

> *"cuando salga de acá me gustaría seguir (la escuela), pero también trabajar, porque necesito comprar las cosas para mi hijo" (Pablo)*
> *"quiero lo mejor para mi hijo, no quiero que lo dejen tirado como a mi" (Pablo)*
> *"Cuando cumpla los 18 años me gustaría trabajar (Lolo)*
> *"Tengo mi nena, quiero trabajar para comprarle los pañales y ayudar a mi mujer con los gastos" (Lele)*
> "*Por mi vieja…ella es todo… y por mi hijo también. Quiero hacer las cosas bien, quiero verlo crecer que me vea bien "*(Lolo)

La paternidad aparece como significativa en la mayoría de los jóvenes, dando sentido a su vida, en cuanto a proyección y futuro. El ser padres tiende a ubicarlos en otro lugar (joven/adulto), con responsabilidades que muchas veces genera temores, teniendo en cuenta que se encuentran atravesando por las crisis propias de esta etapa; movilizados por la incertidumbre de un mañana en relación a las posibilidades y alternativas en la construcción de sus proyectos de vida.

Esta incertidumbre muchas veces se encuentra potenciada por el contexto barrial y social, las vulneraciones de derecho cotidianas, generando un panorama incierto que no parecería tener salida (familias que no satisfacen sus necesidades básicas, padres desocupados, etc.).

En esta disyuntiva parecen no encontrarle un sentido real a la educación, adquiriendo preponderancia la necesidad de insertarse al mundo del trabajo con las herramientas que cuentan, lo cual muchas veces los ubica en una situación de precarización laboral significativa. O asimismo, se encuentran con la realidad de no conseguir un trabajo - ya sea formal o no formal- por la edad, por la situación personal (estigmatización por haber ingresado al sistema penal) o por no contar con herramientas suficientes para insertarse en el mercado.

Por otro lado, algunos jóvenes, que aún no son padres, han tenido que insertarse tempranamente al mercado informal de trabajo (aún siendo menores de edad) por necesidad económica, necesidades básicas insatisfechas, y tuvieron que abandonar los estudios por eso:

> *"Tuve que dejar porque tenía que laburar para ayudar a mi vieja. Mi viejo está preso y necesitaba que entre guita (Toto)"*

En los relatos también surge una especie de desazón, donde la escuela no brindará mayores posibilidades para la búsqueda de trabajo interpelándola desde su realidad concreta de existencia: *"Mi hermano no fue a la escuela y*

está trabajando. No necesito ir a la escuela" (Nico). Esto último puede relacionarse con la crisis educativa, la cual podría materializarse en jóvenes que no encuentran en la escuela un lugar que los represente y que pueda contenerlos.

Lo expuesto, permite inferir que parecen estar entrampado en dilemas que no parecerían encontrar solución: querer trabajar para garantizar necesidades básicas/querer tener un título para tener mayores posibilidades/haber tenido que dejar la escuela para insertarse en el mercado informal del trabajo/ser menor de edad/querer trabajar y estudiar/no conseguir trabajo.

Cuando la Ley de Protección Integral habla de Sistema de Protección de Derechos refiere a un sistema que involucra a todos, diferentes actores, organizaciones, instituciones, en distintos niveles, que deben asegurar el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en los instrumentos normativos vigentes. Las problemáticas complejas actuales requieren abordajes que trasciendan lo individual o sectorial, pudiendo pensar intervenciones desde la integralidad, corresponsabilidad, intersectorialidad y territorialidad.

El conocer cómo se construyeron las concepciones de los jóvenes en relación al derecho a la educación, sus historias de vida y cotidianeidades, lleva a interrogarse: ¿con un sistema de protección de derechos afianzado y consolidado, se podría evitar que estos jóvenes hayan ingresado al sistema penal juvenil?

Por último, se comparte el pensamiento de Mary Beloff (2012) quien sostiene: *"una sociedad que piensa más en castigar a sus jóvenes que en generar las condiciones para que ellos crezcan y se desarrollen al margen del delito y la violencia revela una miopía severa y compromete seriamente su futuro"*. No hay que ser cómplices de esta miopía.

5. CONCLUSIONES

Al interrogarnos ¿Cómo es percibido por los propios jóvenes el derecho a la educación estando en un dispositivo de régimen cerrado, privados de su libertad? interpelamos la concepción de la educación como un derecho humano fundamental, que permitirá construir nuevos caminos posibles.

Las entrevistas realizadas permitieron comenzar a reconstruir las historias de vida de los jóvenes, sus trayectorias vitales, dentro de las cuales emergió la educación como un aspecto más en esta historia, atravesadas por imponderables y por condicionantes que incidieron en que se produzcan interrupciones, deserciones, abandonos de la escolaridad.

Estos condicionantes (vulneraciones de derechos, violencia social y familiar, transgresión a la ley penal, intervenciones de larga data por parte de instituciones del Estado, abandono/deserción escolar, políticas públicas ausentes o insuficientes, entre otros) fueron configurándose a modo de "circuito de daños" (Puebla, 2010:p.5) dejando "marcas" en la historia de estos jóvenes y sus familias.

Este contexto no puede quedar ajeno cuando se intenta conocer las concepciones que tienen sobre el derecho a la educación, ya que forman parte de sus realidades concretas de existencia. Los jóvenes ingresan al Centro Costa del Paraná estando imputados en un delito por la Justicia de Entre Ríos, con una historia (sujeto social) que no puede desconocerse, porque incidirá en sus proyectos de vida, los cuales no comienzan cuando ingresan a un dispositivo del Estado.

Las deserciones escolares tempranas, debería interpelar al Estado, pues nos lleva a preguntar: qué estrategias se llevaron adelante para evitar que esto suceda, donde estuvieron los distintos actores del sistema de protección de derechos en la vida de estos jóvenes y sus familias, qué lugar y qué responsabilidad le corresponde al sistema escolar en estas deserciones y abandonos tempranos.

La política de protección integral se constituyó en una política pública relevante que permitió, a través de la CDN, la Ley Nacional 26.061, Ley Provincial 9861 y la normativa vigente en la temática, cuestionar y transformar las modalidades de abordaje que se estaban llevando adelante entendiendo a los niños y a los jóvenes desde un lugar activo, como sujeto pleno de derecho, adquiriendo un lugar central el interés superior del niño.

No obstante, nos encontramos al día de hoy con jóvenes, próximos a cumplir su mayoría de edad, preguntándose *¿Qué es un derecho?* manifestando un desconocimiento preocupante que nos lleva a reflexionar: ¿podemos hablar de construcción de ciudadanía cuando estos jóvenes desde temprana edad encontraron condicionada su condición de sujeto, producto de la situación de vulnerabilidad en la que se estuvo inmersos, no pudiendo internalizar y "hacer cuerpo" la noción de derechos esenciales?

Nos podríamos interrogar si estos jóvenes lograron construir un vínculo con la escuela y de qué modo, lo cual interpela directamente a la institución educativa. Seria objetivo de otro trabajo investigativo poder profundizar un análisis respecto a las Escuelas actuales haciendo hincapié en los planes de estudios y propuestas educativas (hacia quien están dirigidos), formación

docente (interiorización de estándares de derecho), no obstante, podríamos adelantar una hipótesis que cuestione el lugar que ocupa (o debería) ocupar en la construcción de ciudadanía.

Parecería que una juventud (generalmente en situación de vulnerabilidad) no le encuentra sentido a la educación, de acuerdo a historias de expulsión o etiquetamientos. O asimismo, quienes continúan apostando a esta institución, también requieren que se contemplen otras realidades, las propias (paternidad /inserción laboral).

Es necesario que las políticas socioeducativas ocupen aquí un rol central, permitiendo generar propuestas acordes a lo que los jóvenes necesitan de acuerdo a sus realidades singulares, repensar los postulados de creación de la Escuela moderna , aggiornarla a lo que los tiempos actuales demandan (en sus distintas modalidades, incluida la educación en contextos de encierro).

El eje socioeducativo aplicado a los Centros de Régimen Cerrado, busca tender a construir con el joven un escenario que lo aleje de la transgresión a la norma penal es decir que estimule su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano, esto es "socialmente constructivo", en los términos de la CDN.

Sin embargo, habría que replantearse cómo se lleva adelante esta tarea, desde que lugar y respecto a los adultos conocer también qué matrices de pensamientos tienen incorporados y como estas pueden influir o no en el vinculo que construyen con los jóvenes. Reflexionar si se construye a partir del otro, comprendiendo a cada situación desde su singularidad, no buscando homogeneizar sujetos, respetando y problematizando sobre su contexto de vida (previo al ingreso) su historia vital, sus expectativas y proyecciones de acuerdo a sus realidades concretas de existencia.

El estar privado de libertad no es ajeno a los modos en que los jóvenes perciben su presente y su futuro. Tienden a comprender que fueron "sancionados" y manifiestan en la mayoría de las situaciones un deseo de cambio, que se materializaría en no volver a ser privado de libertad o no ingresar a un penal de adultos. Revalorizan a la familia y sus vínculos cercano, aquí, en los jóvenes que son padres los hijos ocupan un lugar central.

Sin embargo, en este último punto, concluimos en afirmar que es indispensable salir de los compartimentos estancos repensándonos como actores integrantes de un sistema de protección de derechos, lo cual permitirá reflexionar si es necesario construir una nueva institucionalidad, fortaleciendo entre otras cuestiones los recursos comunitarios, trabajando en red, haciendo valer la corresponsabilidad que plantea la Ley.

Esto es central para acompañar a los jóvenes y sus familiares en la construcción de sus proyectos de vida, permitiendo generar estos escenarios posibles en condiciones de igualdad, lo cual inevitablemente aportará no solo en la construcción de un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos sino también en evitar que los jóvenes ingresen al sistema penal lo cual debería ser el desafío de toda la sociedad.

6. BIBLIOGRAFIA:

Libros y Artículos científicos:

- ACEVEDO Mariana Patricia, ANDRADA, Susana Silvia y LOPEZ Eliana (2012): Artículo: *La implicancia de la concepción de sujetos en la investigación y la intervención con jóvenes*. s/n.
- ARCHENTI, Nélida (2007)*: Estudio de Casos. En: Marradi Alberto, Archenti Nélida y Piovani Juan Ignacio: Metodología de las Ciencias Sociales.* Emecé. 2007.
- BELOFF, Mary (2012): Argumentos para una discusión pendiente acerca del futuro de la justicia juvenil en la república argentina en "Estudios sobre la edad penal y derechos del niño". s/n
- BELOFF, Mary (2002): *Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual.* Ponencia publicada en PASTOR Daniel "Tensiones ¿Derechos fundamentales o persecución penal sin límites? Buenos Aires, del Puerto (2004)
- BELOFF, Mary (2004): *Un modelo para armar y otro para desarmar: protección integral de derechos del niño Vs derechos en situación irregular.* En: en Beloff, M. Los derechos del niño en el sistema interamericano. Capítulo I. Editoriales del Puerto, Buenos Aires.
- BELOFF, Mary (2005): *Reforma legal y derechos económicos y sociales de los niños*. (s/n)
- BELOFF, Mary, FREEDMAN, Diego y TERRAGNI, Martiniano (s/f): *La Reforma de la mayoría de edad a los 18 años y su relación con la Ley 22.278: apuntes para un balance*. (s/n)
- CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999): *Infancia, Autonomía y Derechos: una cuestión de principios, minoridad y familia*. Revista Interdisciplinaria sobre la Problemática de la Niñez – adolescencia y el grupo familiar. N° 10, D' Antonio, D.H (director), Delta Editora, Paraná.
- CLERICÓ, María Laura *(2006): Derechos fundamentales en Derechos de la Niñez y la adolescencia. Seminario para la implementación del Código para el Sistema de Protección y los Derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes".* ENJ. República Dominicana, 2006, págs. 22 a 77.
- FREIJTMAN, Valeria y HERRERA, Paloma (2010) *"Pensar y hacer educación en contextos de encierro. Aproximaciones a un campo en tensión". Ministerio de Educación, Buenos Aires.*
- GAILLARD Paula y RODRIGUEZ José ANTONIO (2010): *"Proyecto de vida ciudadano en los dispositivos penales juveniles"* en Fichas de trabajo para los dispositivos penales juveniles; ficha de trabajo n° 6. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Ministerio de Desarrollo social. Subsecretaría de Derechos para la Niñez, adolescencia y la Familia. Dirección Nacional para adolescentes infractores a la ley penal 2006-2010
- LERA, Carmen, GENOLET Alicia, ROCHA Verónica, SCHOENFELD Zunilda, GUERREIRA Lorena y BOLCATTO Silvina (2007)*: Artículo*

revista: "Trayectorias: un concepto que posibilita pensar y trazar otros caminos en las intervenciones profesionales del Trabajo Social". ISSN 1669-8843 Revista Cátedra paralela N| 4 Año 2007

- MORLACHETTI, Alejandro (2008)*: Derecho internacional de los Derechos Humanos y mecanismos para su protección,* documento /material bibliográfico del Ciclo de Capacitación Regional de actualización Normativa y Jurisprudencial sobre Derechos de la Niñez y la Adolescencia para operadores del sistema justicia en el marco del convenio firmado entre el instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF, realizado durante el segundo cuatrimestre del 2008. Págs. 7 a 26.
- PIANTINO, Gustavo (2010): "*El eje socioeducativo en los dispositivos penales juveniles" en Fichas de trabajo para los dispositivos penales juveniles*; ficha de trabajo n° 1. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Ministerio de Desarrollo social. Subsecretaría de Derechos para la Niñez, adolescencia y la Familia. Dirección Nacional para adolescentes infractores a la ley penal 2006-2010.
- PUEBLA, Daniela (2010) *Criminología y Política Criminal. Abordaje de la vulnerabilidad*. s/d
- PUEBLA, María Daniela (2010): Acerca *de la categoría "Vulnerabilidad.* En: Puebla, Acceso a la Justicia de sectores vulnerables de la Región de Centro Cuyo. financiado por FONYT – PICTO /CIN, 2010 – 1013.
- SEOANE, Viviana (2012): *"Nuevas juventudes: prácticas, culturas y ciudadanía" en "Problemas, estrategias y discursos sobre las Políticas Socioeducativas". Seminario interno DNPS. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. Mayo – Noviembre*
- Unicef – Senaf (2008): *Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuesta para un proceso de transformación.* Argentina, Untref (Ministerio Desarrollo Social de la Nación, UNICEF y Universidad de Tres Arroyos)
- URRESTI, Marcelo(s/f) Artículo: "*Adolescentes, consumos culturales y usos de la ciudad*". s/d

Páginas de internet:

- *HERNANDEZ MACHUCA, Diana Carolina (2012): Estado del arte sobre la concepción de concepciones de docentes y su relación con la enseñanza de la escritura en primaria. En : https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4817191.pdf*
- KONTERNLLNIK, Irene (2005). *Una nueva institucionalidad para la infancia y la adolescencia. Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina. En http://www.casacidn.org.ar*
- COMITE DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. *El derecho a la educación (Art.13) Observación general 13: 08/12/99. E/C.12/1999/10. APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE*

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES en http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/ObsGral_13.pd

Normativa consultada:

- *Convención Internacional de los Derechos del Niño, Adolescente y la Familia: Ley 23.849, sancionada el 27/09/90; promulgada de hecho el 16/10/90 y publicada en el B.O. del 22/10/90*
- *Ley Nacional Nº 26061 de "Protección Integral de Niños y Adolescentes " Sancionada en septiembre de 2005 y publicada en Boletín Oficial en octubre de 2005. La Reglamentación de la Ley fue a través del Decreto 415/2006.*
- *Ley Provincial N° 9861 de "Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescente y la Familia sancionada el 10 de septiembre de 2008*
- *Ley Provincial N° 10.450 de Procedimiento Penal Aplicable a Personas menores de 18 años. Se sanciona el 20 de octubre de 2016*
- *Ley Nacional Nº 22.278 "Régimen Penal de la Minoridad"*
- *Ley Nacional de Educación N° 26.206 Sancionada el 14/12/2006 y Promulgada el 27/12/2006*
- *Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing),* Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985
- *Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de la Libertad.* Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
- *Directrices de Naciones Unidas para la Prevención 14 de de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).* Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
- Resolución 4786 del Consejo General de Educación – Provincia de Entre Ríos. Fecha 25/11/11